



**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 7 de septiembre de 2.021.

Al Despacho de la señora Juez, paso el escrito suscrito por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.112.455 en calidad de accionante solicitando el cumplimiento del fallo de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido por el JUZGADO NOVENO (9°) PENAL DE CIRCUITO de esta ciudad, contra la accionada SYSTEMGROUP en la cual se vinculó a las entidades TRANSUNION CIFIN S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, despacho que a su vez lo reenvía al correo electrónico del juzgado el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 09:01 a.m. Al respecto le informo que este despacho dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2020-00088 se profirió fallo de primera instancia el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020), DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por el accionante señor CESAR RIVERA GARCIA, contra la entidad accionada SYSTEMGROUP y las entidades vinculadas TRANSUNION CIFIN S.A.S y DATA CRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, por las consideraciones de la parte motiva, la cual fue impugnada por el actor, correspondiéndole la misma previo reparto, al Juzgado Noveno (9°) Penal del Circuito de esta ciudad, quien mediante fallo de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), confirmando parcialmente el fallo impugnado y en su lugar tuteló el derecho fundamental de petición, ordenando a la empresa SYSTEMGROUP, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a resolver de fondo, la petición elevada por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GARCÍA, debiendo informar al Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de su cumplimiento. **SIRVASE PROVEER. -**

**ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO**

**SECRETARIO.**

**JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta la solicitud de apertura de Incidente elevada en nombre propio por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.112.455 en calidad de accionante ante el incumplimiento del fallo de segunda instancia de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el JUZGADO NOVENO (9°) PENAL DE CIRCUITO de esta ciudad, contra la accionada SYSTEMGROUP en la cual se vinculó a las entidades TRANSUNION CIFIN S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, resolviendo confirmar

parcialmente el fallo impugnado y en su lugar tuteló el derecho fundamental de petición y se ORDENA a la empresa SYSTEMGROUP, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de



la presente decisión, proceda a resolver de fondo, la petición elevada por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GARCÍA, debiendo informar al Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de su cumplimiento, y en procura de garantizar el acatamiento y materialización del fallo de tutela de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Ad Quen a favor del accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que se ordena REQUERIR al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** al representante legal de SYSTEMGROUP, para que si no lo ha hecho se sirva CUMPLIR y MATERIALIZAR inmediatamente el cumplimiento del fallo de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido por el JUZGADO NOVENO (9°) PENAL DE CIRCUITO de esta ciudad, contra la accionada SYSTEMGROUP en la cual se vinculó a las entidades TRANSUNION CIFIN S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, a favor del señor CESAR AUGUSTO RIVERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.112.455, y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, PREVINIÉNDOLO de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla arresto de hasta seis (6) meses, y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo. –

**COMINÍQUESE Y CÚMPLASE,  
NINFA INÉS RUIZ FRUTO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ninfa Ines Ruiz Fruto  
Juez  
Penal 010 Control De Garantías  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cea864e5e62d906d481a39fd0359e2859c55c3fb1bbe363617a847b68e00a760**  
Documento generado en 07/09/2021 08:38:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**